

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 09 de MAYO 2019

VISTOS:

El Memorando N° 952-2019-OL-OGA/INEN y el Memorando N° 379-2019-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el Informe N° 381-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 22 de abril, emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 828-219-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 418-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

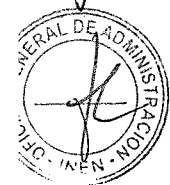
Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato N° 174-2015-INEN proveniente de la Licitación Pública N° RFP PEOC/15/96709/2472 para la contratación de la elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de la Obra y Equipamiento: "Mejoramiento y ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio del cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", con el CONSORCIO ITALO PERUANO;

Que, Con fecha 20 de mayo de 2016, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, suscribió con el CONSORCIO SUPERVISOR INEN (en adelante LA SUPERVISION) el Contrato N° 081-2016-INEN proveniente de la Licitación Pública N° RFP PEOC/15/96709/2486 "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de obra y Equipamiento: Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas";

Que, considerando que la convocatoria del procedimiento de selección que dio origen a la contratación de Supervisión de Obra fue realizada el 10 de diciembre de 2015, la normativa aplicable resulta ser la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (En adelante la Ley); y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (En adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2019-J/INEN, de fecha 30 de enero de 2019, se otorgó al Consorcio Ítalo Peruano, ampliación de Plazo por ochenta y cinco (85) días calendario, para el Contrato N° 174-2015-INEN;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 006-2019-OGA/INEN, de fecha 21 de febrero de 2019, la Directora de la Oficina General de Administración del INEN, resolvió otorgar al CONSORCIO SUPERVISOR INEN, la ampliación de plazo por ochenta y cinco (85) días calendario;



Que, con Carta N° 342-19-S201601-CSI-INEN de fecha 14 de marzo de 2019, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR INEN, solicitó al INEN emitir la resolución de aprobación de ampliación de plazo por 85 días y el adicional por S/ 590,978.21 soles, respecto al contrato de supervisión;

Que, Con fecha 27 de marzo de 2019, el señor Arturo Cotrina Leguia - ingeniero civil de la Oficina de Ingeniería, mantenimiento y Servicios del INEN, mediante el Informe N° 004-2019-ACL-OIMS/OGA/INEN, señala que: "(...) se realizó la verificación de los Ítems y precios unitarios utilizados en el cálculo del monto propuesto sean iguales a los precios utilizados en la propuesta original presentada durante el proceso de selección correspondiente. Por lo cual, concluye que: (...) habiendo realizado la revisión de los documentos remitidos en la carta de la referencia a), además de la documentación propia del proceso de selección del supervisor de obra se puede concluir que el monto propuesto por adicional de contrato por la ampliación de plazo N° 05, calculado por la supervisión, se encuentra conforme, el cual asciende a S/ 590,978.21 soles;

Que, con fecha 28 de marzo de 2019, el Director de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio del INEN, remitió al Director de la Oficina de Logística, el Memorando N° 276-2019-OIMS-OGA/INEN, donde concluye que: "(...) el monto propuesto por adicional de contrato de ampliación de plazo N° 05, calculado por la supervisión, se encuentra conforme;

Que, con fecha 09 de abril de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, con Memorando N° 952-2019-OL-OGA/INEN, solicitó al Director General de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios del INEN, efectuar las precisiones al Memorando N° 276-2019-OIMS-OGA/INEN y al Informe N° 004-2019-ACL-OMIS/OGA/INEN, toda vez que sostiene, dichos documentos presentan incongruencias que deben ser esclarecidas;

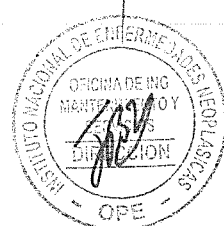
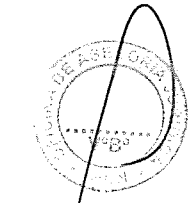
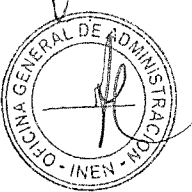
Que, con fecha 10 de abril de 2019, el señor Arturo Cotrina Leguia - ingeniero civil de la Oficina de Ingeniería, mantenimiento y Servicios del INEN, mediante el Informe N° 007-2019-ACL-OIMS/OGA/INEN, concluye que: Habiéndose realizado la revisión de los documentos remitidos mediante la Carta N° 342-19-S201601-CSI-INEN de fecha 14 de marzo de 2019, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR INEN, además de la documentación propia del proceso de selección del supervisor de obra se puede concluir que el monto propuesto por adicional de contrato por la ampliación de plazo N° 05, calculado por la supervisión, se encuentra conforme , el cual asciende a S/ 590,978.21 soles, así mismo es oportuno indicar que este monto no supera el 15% del monto de contrato original;

Que, con fecha 10 de abril de 2019, la Directora (e) de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio del INEN, a través del Memorando N° 379-2019-OIMS-OGA/INEN, señala que luego de la revisión de la solicitud presentada por el contratista en su Carta N° 342-19-S201601-CSI-INEN, concluye que el monto propuesto respecto a las mayores prestaciones generadas por la ampliación de plazo en 85 días calendario del servicio de supervisión se encuentra conforme;

Que, con fecha 22 de abril de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del INEN, con Informe N° 381-2019-OL-OGA/INEN, concluye que: "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar directamente la extensión de los servicios de supervisión – bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento 15% del monto del contrato original de supervisión, cuando en casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo o variaciones en el ritmo de trabajo que generen la necesidad de supervisar la obra por un mayor tiempo al originalmente previsto";

Que, Con fecha 23 de abril de 2019, la Directora de la Oficina General de Administración del INEN mediante el Memorando N° 828-2019-OGA/INEN remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN, la información relacionada a las mayores prestaciones en la supervisión de la obra – Contrato N° 081-2016-INEN;

Que, mediante Informe N°418-2019-OAJ/INEN, de fecha 09 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica tras la revisión documentaria revisada, señala que conforme a lo expuesto y en concordancia con los documentos emitidos por el Consorcio Supervisor INEN, la Oficina de



Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y la Oficina de Logística, recomienda que se apruebe las mayores prestaciones en la supervisión de obra, respecto al Contrato N° 81-2016-ENEN, por el monto de S/ 590,978.21 Soles, debiéndose expedir la Resolución Jefatural respectiva, mediante el cual se autorice dicho acto administrativo;

Que, respecto de los lineamientos legales pertinentes, tenemos que el artículo 190 del Reglamento, establece que "toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor" (...);

Que, el artículo 193 del Reglamento, dispone que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato; asimismo, dicho dispositivo legal señala que la actuación del inspector o supervisor en la ejecución de la obra, debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo;



Que, por su parte el segundo párrafo del artículo 191 del Reglamento, relativo al Costo de la supervisión o inspección; establece lo siguiente:

"(...)

Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar";

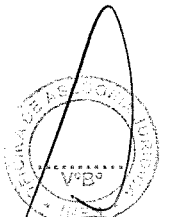


Que, bajo las consideraciones expuestas en los documentos vistos, y siendo que se cumplió con ampliar el plazo de la Supervisión de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento y que la obra se ejecutará durante un lapso de tiempo mayor al previsto primigeniamente, estas mayores prestaciones en la supervisión si resultarían necesarias e indispensables para un adecuado control de la obra, toda vez que la supervisión debe ser permanente;



Que, en ese sentido, y de acuerdo a la documentación elevada, y siendo que las áreas correspondientes han corroborado que el monto validado por concepto de mayores prestaciones en la supervisión, no supera el límite establecido en el artículo 191 del Reglamento;

Que, contando con los informes técnicos y legal, correspondería autorizar directamente la extensión de los servicios de supervisión –bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión–, toda vez que nos encontramos en un supuesto distinto a un adicional de obra, y que esta variación en el plazo de la obra ha generado la necesidad de supervisar la obra por un mayor tiempo al originalmente previsto;



Que, en consecuencia, de acuerdo con los fundamentos técnicos señalados por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicio, la Oficina de Logística del INEN, el CONSORCIO SUPERVISOR INEN, lo solicitado por la Oficina General de Administración, y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN; corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento, a fin de **APROBAR las mayores prestaciones en la supervisión de obra**, respecto al Contrato N° 81-2016-ENEN, por el monto ascendente de **S/ 590,978.21 Soles**;



Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

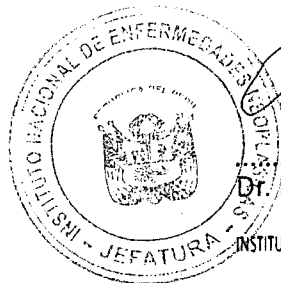
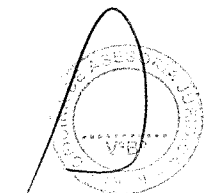
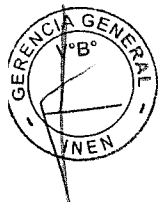
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las mayores prestaciones en la supervisión de obra, respecto al Contrato N° 81-2016-INEN, **por el monto de S/ 590,978.21 Soles**, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suma que no excede el quince ciento (15%) del monto del contrato original, ello en función a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que previo a la ejecución de la presente Resolución, se requiera al Contratista, suscriba la adenda de corresponder; así como aumente el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme lo dispone el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a la publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS